

OpenText

Contrato de Licencia de Usuario Final – España

Este Contrato de Licencia de Usuario Final ("**CLUF**") se suscribe entre la entidad OpenText Software S.L., con domicilio en José Silva 17, Planta 6°, 28043 Madrid y CIF número B – 82743931 ("**OT**") y _____ con domicilio en _____ y CIF _____ ("**Licenciatario**"), y entra en vigor a partir de la última de las fechas de firma que conste en el pie de firma de este CLUF ("**Fecha de entrada en vigor**").

OT y el Licenciatario lo formalizan de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1.0 Definiciones

"**Filiales**": toda entidad que controle, sea controlada por o se encuentre bajo el mismo control que una parte de este CLUF. A estos efectos se entiende por "control" la propiedad directa o indirecta de la mayoría de las acciones o participaciones con derecho de voto. Si alguna entidad dejase de cumplir dicho criterio, cesaría su relación como Filial en virtud del presente CLUF;

"**Reclamación**": cualquier tipo de demanda o procedimiento interpuesto contra el Licenciatario en un juzgado o tribunal competente y en el que se alegue una infracción de derechos de patente, derechos de autor o sobre secretos industriales de un tercero, al amparo del derecho al que se sujete el presente CLUF en uno de los Países de Cobertura;

"**Países de Cobertura**": se refiere a Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Italia, Nueva Zelanda, Noruega, España, Suecia, Suiza, Países Bajos, Reino Unido y Estados Unidos.

"**Documentación**": manuales de usuario, manuales de funcionamiento y las especificaciones en vigor en la fecha de entrega del Software correspondiente, autorizados por OT a disposición de los usuarios finales de OT;

"**Documentos de licencia**": hacen referencia a este CLUF incluidos los apéndices, la Lista de Modelo de Licencia, los Documentos de Transacción (incluida la información de precios), la Documentación, el documento "Third Party Notifications" disponible en www.opentext.com/agreements, y cualquier otro documento proporcionado por OT que establezca los usos permitidos del Software;

"**Tarifas de Licencia**": todas las cuotas no reembolsables a abonar por el Licenciatario a OT en relación a la concesión de Licencias de Uso de Software;

"**Modelo de Licencia**": la descripción de las condiciones, limitaciones y restricciones asociadas a cada Licencia de uso de Software que rigen el uso del Software según la Lista Modelos de Licencia;

"**Lista de Modelos de Licencia**": la versión de cada Licencia de Uso de Software del listado denominado "License Model Schedule" disponible en <http://www.opentext.com/agreements> en vigor en la fecha efectiva del Documento de Transacción. Los Modelos de Licencia correspondientes de Lista de Modelos de Licencia, que el Licenciatario ha tenido oportunidad de examinar con anterioridad a la Fecha de entrada en vigor, se considerarán incorporados al presente CLUF;

"**Medios físicos**": medios físicos o hardware que contienen o habilitan el Software;

"**Distribuidor**": distribuidor autorizado de OT;

"**Software**": el conjunto de los productos de software, la Documentación y el Software de Soporte concedidos al Licenciatario en virtud del presente CLUF, incluyendo todas las copias de los mismos que realice el Licenciatario y que puedan, según su definición, referirse a todo el Software o a porciones del mismo.

"**Licencia de Uso de Software**": la licencia de uso del Software concedida al Licenciatario en virtud del presente CLUF;

"**Software de Soporte**": todo el software de mantenimiento y/o soporte, de actualización, cambios de versión, parches, ajustes y/o nuevas versiones del Software, junto con toda la Documentación relacionada, proporcionada al Licenciatario en virtud del programa de mantenimiento y/o soporte de OT cuya descripción puede obtenerse a través de <http://www.opentext.com/agreements>, descripción que el Licenciatario ha tenido oportunidad de examinar con anterioridad a la Fecha de entrada en vigor;

"**Impuestos aplicables**": los impuestos sobre las ventas, sobre uso y sobre el consumo, de bienes y servicios, y de valor añadido, gravados por los correspondientes gobiernos, resultantes de la concesión de licencias y de la entrega de Software en virtud del presente CLUF, a excepción de los impuestos sobre los ingresos o rentas de OT;

"**Software de Terceros**": los productos de software propiedad de terceros y licenciados por los mismos al usuario final;

"**Documento de Transacción**": incluye: a) una orden de pedido por escrito firmada por ambas partes haciendo referencia al presente CLUF; b) un presupuesto emitido por OT y firmado por el Licenciatario; c) una factura emitida por OT; o d) cualquier otro documento que haga referencia al presente CLUF y aceptado por escrito por OT. En caso de contradicción entre dos o más Documentos de Transacción, la prioridad de los Documentos de Transacción se interpretará en el orden dispuesto anteriormente en esta definición. Todos los Documentos de Transacción se regirán por el presente CLUF.

2.0 Propiedad del Software

2.1 Propiedad. Ninguno de los elementos del Software es objeto de compraventa en virtud del presente CLUF. El pleno dominio y la totalidad de los derechos de licencia, de propiedad intelectual e industrial y cualesquiera otros derechos existentes sobre el Software pertenecen exclusivamente a OpenText Corporation, a sus Filiales y/o a las entidades de las que han obtenido la correspondiente licencia. El código fuente del Software es un secreto comercial de OpenText Corporation, de sus Filiales y/o de las entidades de las que han obtenido la correspondiente licencia, y es de carácter confidencial.

3.0 Concesión de la licencia

3.1 Concesión de licencia. Salvo que se exponga lo contrario en los Documentos de Licencia y en virtud del pago completo de las Tarifas de Licencia y los Impuestos Aplicables por parte del Licenciatario, OT concede al Licenciatario una licencia válida en todo el mundo, no exclusiva, por tiempo indefinido (a menos que se otorgue expresamente con una vigencia

determinada en virtud del correspondiente Documento de Licencia y/o Documento de Transacción), de uso empresarial interno (salvo que esté expresamente previsto de otra forma en la Lista de Modelo de Licencia) para descargar, instalar y ejecutar el Software identificado en el Documento de Transacción aplicable sujeto al correspondiente Modelo de Licencia, restricciones, cantidades, condiciones y limitaciones establecidas en los Documentos de Licencia.

3.2 Modelos de Licencia Aplicables. El Modelo de Licencia aplicable y toda restricción asociada al uso del Software se recogerán en el Documento de Transacción. Si no se especifica ningún Modelo de Licencia o restricción en el Documento de Transacción, se aplicará el Modelo de Licencia por el que OT ha recibido el pago de las Tarifas de Licencia.

3.3 Cesión de licencias a Filiales. Salvo que el Documento de Licencia aplicable lo prohíba, el Licenciario podrá ceder Licencias de Uso de Software a sus Filiales siempre que: (a) el Licenciario garantice que la Filial cumple con los Documentos de Licencia; y (b) el Licenciario se haga responsable de cualquier incumplimiento de los presentes Documentos de Licencia por parte de la Filial. Se prohíbe expresamente cualquier otra cesión total o parcial de las licencias.

4.0 Copias autorizadas

4.1 Software y Documentación. El Licenciario podrá realizar tantas copias del Software como sean necesarias para hacer uso del mismo. Cada copia del Software realizada por el Licenciario deberá contener los mismos avisos legales de protección de derechos de autor y de información privada que consten en la versión original del mismo. El Licenciario no podrá modificar la Documentación de ninguna manera. La Documentación: (a) solo podrá usarse como soporte al uso que hace el Licenciario del Software; (b) no podrá reimprimirse o redistribuirse a terceros sin autorización; y (c) no podrá distribuirse o usarse para prestar formación por la cual el Licenciario, o cualquier tercero, reciba una contraprestación. El Licenciario no podrá copiar el documento de esquema de referencia de sistema del Software.

5.0 Restricciones

5.1 Restricciones generales. Salvo que se regule en los Documentos de Licencia, el Licenciario no podrá, ni permitirá a ninguna otra parte: (a) ceder, transferir, dar, distribuir, reproducir, transmitir, vender, alquilar, licenciar, sub-licenciar, mostrar o ejecutar públicamente, redistribuir o gravar el Software por cualquier medio, a ningún tercero; (b) arrendar, prestar o utilizar el Software para la presentación de servicios a terceros o en régimen de tiempo compartido, o permitir a cualquier individuo y/o entidad crear enlaces de Internet al Software o enmarcar o reflejar el Software en cualquier otro servidor o red inalámbrica o dispositivo de Internet, o de cualquier otra manera que permita el acceso, uso, y/o la explotación del Software por terceros; (c) usar el Software, en todo o parte, para crear una oferta competitiva; (d) recibir contraprestación de cualquier parte por el acceso o la utilización del Software; (e) utilizar el Software de manera inconsistente con los Documentos de Licencia. El Licenciario no podrá divulgar resultados de cualquier estudio comparativo u otra prueba ejecutada sobre el Software.

5.2 Restricciones adicionales: El Licenciario no revelará los resultados de cualquier tipo o cualquier otra actuación, evaluación, o prueba del o relacionado con el Software. El Licenciario reconoce que el Software no es a prueba de fallos ni está diseñado, manufacturado, ni ha sido concebido para el uso o reventa como equipamiento de control online en ambientes peligrosos que requieran una ejecución a prueba de fallos, y en consecuencia, no podrá utilizar el Software para (w) el control en línea de aeronaves, tráfico aéreo, navegación aérea o comunicaciones de aeronaves; (x) el diseño, construcción, explotación o mantenimiento de una central nuclear; (y) aplicaciones médicas o quirúrgicas; ni (z) para ningún otro uso en el que un fallo pudiera crear una situación de daños personales o la muerte. Salvo que se permita expresamente por las normas imperativas que resulten de aplicación, el Licenciario no podrá modificar, adaptar, traducir, aplicar ingeniería inversa, descompilar, desmontar, descryptar, emular la funcionalidad, compilar de forma inversa, invertir el montaje, de cualquier otra manera, reducir o intentar descubrir cualquier código fuente del Software o cualquier otra información confidencial o secreto comercial.

5.3 Obras derivadas / Mejoras. Se prohíbe al Licenciario la alteración, traducción, adaptación, organización, adición, modificación, extensión, cambio de versión, actualización, mejora, (incluyendo mejoras patentables), nueva versión o cualquier obra derivada basada en, incorporando o usando el Software (ni siquiera para corrección de errores). Sin perjuicio de que en caso de que se proporcione al Licenciario una parte del Software en formato de código fuente (o cualquier otro formato que se pueda modificar), el Licenciario podrá modificar tal parte del Software a efectos únicos de utilizarlo de acuerdo con el presente CLUF. OT será el único titular de todas las partes modificadas y el Licenciario podrá asignar a OT a perpetuidad toda la propiedad intelectual mundial y cualesquiera otros derechos de propiedad relativos a modificaciones del software.

5.4 Interfaces y software interactivo. El Licenciario no permitirá que productos de software que no hayan sido licenciados por OT compartan interfaz con o interactúen con el Software sin licencia de OT, salvo que se lleve a cabo mediante el uso de programas de aplicación de interfaces proporcionados por OT. Para el caso de que el Licenciario desee hacer el Software interoperable con otros programas de ordenador, aplicaciones y/o software en general, deberá solicitarlo a OT por escrito, disponiendo OT de un periodo razonable para, a su entera discreción, poner o no a disposición del Licenciario la información necesaria a tales efectos.

6.0 Pedidos de Licencias de Uso de Software

6.1 Pedidos directos. Si el Licenciario efectuara un pedido de Software directamente con OT, el Software se deberá identificar en un Documento de Transacción aceptado por OT. Los pedidos del Licenciario se referirán a este EULA. Si se insertaran en esos pedidos condiciones generales del Licenciario o referencias a las mismas (como resultado, por ejemplo, de procesos de contratación automatizados), éstos se tendrán por no puestas y no aplicarán.

6.2 Pedidos por medio de Distribuidores de OT. Las Licencias de Uso de Software solicitadas a través de un Distribuidor se regirán por la concesión de licencia prevista en el presente CLUF y en la descripción del Modelo de Licencia en la Lista de Modelos de Licencias. El Modelo de Licencia quedará indicado en una orden de pedido entre el Licenciario y

el Distribuidor. Si el Distribuidor no indica al Licenciatarlo el Modelo de Licencia correcto, se aplicará el Modelo de Licencia por el que OT ha recibido el pago de las Tarifas de Licencia.

6.3 Riesgo de pérdida y términos de envío. Se entenderá que la entrega del Software ha sido realizada (a) cuando OT lo pone a disposición mediante descarga electrónica, o (b) cuando OT entrega el Software en soporte físico, lo que tenga lugar antes. La propiedad sobre los medios físicos y la totalidad del riesgo de pérdida de dichos medios se transmitirán al Licenciatarlo en el momento de su entrega, por parte de OT, en el puerto de embarque ubicado en las instalaciones de transporte de OT.

6.4 Facturación y pago. OT podrá facturar al Licenciatarlo las Tarifas de Licencia e Impuestos Aplicables en el momento de la entrega del Software. Todas las Tarifas de Licencia e Impuestos adeudados a OT por el Licenciatarlo vencerán y serán pagaderos a la recepción del Licenciatarlo de la factura de OT. Entre las Tarifas de Licencia no se incluyen los Impuestos que sean responsabilidad del Licenciatarlo. Si OT estuviese obligado a pagar Impuestos en nombre del Licenciatarlo, éste deberá reembolsar a OT el importe íntegro de los mismos inmediatamente después de la recepción de la correspondiente factura de OT. El Licenciatarlo es responsable de la totalidad del pago de las tarifas a OT independientemente de los Impuestos que el Licenciatarlo deba retener o deducir. Todas las Tarifas de Licencia e Impuestos adeudados a OT por el presente CLUF, serán pagaderos en la divisa especificada en el Documento de Transacción. Todas las Tarifas de Licencia e Impuestos adeudados a OT que no fueran íntegramente pagados dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su vencimiento, devengarán intereses al tipo mensual del 1,5% (18% por año) o a la tasa máxima permitida por ley, si fuese inferior, sobre la cuota no abonada hasta el pago íntegro. Esta subcláusula no se aplicará si se ha adquirido el Software a través de un distribuidor de OT. Si existiese un convenio o tratado de doble imposición entre los estados de residencia de OT y del Licenciatarlo, OT proveerá a éste el oportuno certificado de residencia fiscal (o documento equivalente emitido por las autoridades tributarias del estado de OT) que sea apropiado para la aplicación de dicho tratado relativo a la doble imposición.

6.5 Uso excesivo. OT podrá facturar al Licenciatarlo las tarifas e Impuestos a abonar por el Licenciatarlo por el uso de o el acceso al Software en exceso al número o el tipo de Licencias de Uso de Software concedidas por OT de conformidad con las tarifas dispuestas en cada momento según lo estipulado en la Cláusula 8.3 más abajo.

6.6 Pedidos de las Filiales del Licenciatarlo. Las Filiales del Licenciatarlo que soliciten Licencias de Uso de Software se registrarán por los términos del presente CLUF como si se tratasen del Licenciatarlo, no siendo efectivas las licencias otorgadas a su favor sino desde el momento en que conste su adhesión al mismo. El Licenciatarlo y sus Filiales son responsables, individual y conjuntamente, ante OT en caso de incumplimiento del presente CLUF.

6.7 Pedidos de las Filiales de OT. Las Filiales de OT pueden realizar pedidos conforme a un Documento de Transacción, en cuyo caso la Filial de OT se registra por todos los términos del presente CLUF, tal y como si se tratase de OT.

7.0 Soporte y Mantenimiento de OT

7.1 Programa de Soporte y Mantenimiento de OT. Todo Software de Soporte proporcionado al Licenciatarlo en virtud de un programa de soporte y mantenimiento de OT, se registrará por el presente CLUF. La prestación de servicios de soporte y mantenimiento por OT se registrará por la versión vigente en ese momento del Manual del Programa de Mantenimiento de Software de OT aplicable (disponible a su solicitud o en www.opentext.com/agreements).

8.0 Auditoría e incumplimiento.

8.1 Auditoría. Durante la vigencia del presente CLUF y durante un periodo de 24 meses desde su finalización, el Licenciatarlo deberá conservar registros electrónicos y/u otros registros que OT considere suficiente, para verificar el cumplimiento del Licenciatarlo del presente CLUF. El Licenciatarlo deberá cumplimentar y devolver con exactitud y a la mayor brevedad posible (no más de 30 días) cualquier cuestionario de auto inspección, al que acompañará con una certificación de un representante autorizado del Licenciatarlo que confirme que las respuestas del Licenciatarlo dadas al cuestionario reflejan total y fielmente el uso realizado por el Licenciatarlo del Software. Además, OT podrá auditar una vez al año los registros y sistemas informáticos del Licenciatarlo (incluidos los servidores, las bases de datos y todo software hardware aplicable) para garantizar el cumplimiento del Licenciatarlo del presente CLUF. El Licenciatarlo deberá cooperar con el equipo auditor de OT y responder con exactitud y a la mayor brevedad posible a las consultas sobre las bases de datos, información de ubicación, informes del sistema y cualquier otro informe solicitado por OT. Asimismo, deberá proporcionar una certificación de un representante autorizado del Licenciatarlo que confirme que la información facilitada por el mismo refleja fielmente el uso realizado por el Licenciatarlo del Software.

8.2 Realización de auditoría. Las auditorías se llevarán a cabo en horario normal de oficina y no interferirán más de lo necesario con la actividad del Licenciatarlo. OT notificará al Licenciatarlo la fecha de cada auditoría con una antelación de 7 días. El Licenciatarlo permitirá que OT realice copias de sus registros relevantes. OT cumplirá con todas las regulaciones aplicables de protección de datos.

8.3 Incumplimiento. Si el Licenciatarlo no cumpliera con las Licencias de Uso de Software, se entenderá que el Licenciatarlo ha adquirido Licencias de Uso de Software adicionales conforme a la lista de precios de OT vigente en ese momento hasta que dicho Licenciatarlo vuelva a sujetarse a los términos y condiciones de este CLUF, debiendo abonar lo antes posible: (a) los Impuestos y Tarifas de Licencia aplicables y (b) las tasas de mantenimiento y soporte relacionadas (i) al periodo durante el cual el Licenciatarlo no estuviese cumpliendo la Licencia de Uso de Software; y (ii) a las tasas de mantenimiento y soporte de primer año de cualquier Licencia de Uso de Software adicional. En caso de que el Licenciatarlo no haya cumplido con los Documentos de Licencia, deberá reembolsar todos los costes en los que incurra OT para la realización de dicha auditoría. El cumplimiento de los Documentos de Licencia es responsabilidad exclusiva del Licenciatarlo.

9.0 Garantías limitadas

9.1 Garantía limitada relativa al Software. OT garantiza al Licenciatarlo que el Software: (a) estará libre de todo virus conocido en el momento de la primera entrega y (b) funcionará esencialmente de acuerdo con el contenido de la

Documentación que lo acompañe, teniendo esta garantía una validez de 60 días, contados desde la fecha de la primera entrega. La responsabilidad exigible a OT, y la única acción ejercitable por el Licenciatario, por incumplimiento de OT de la garantía contenida en: (i) la cláusula (a) se limitará a la obligación por parte de OT de entregar al Licenciatario una copia en sustitución del Software en cuestión libre de virus; y (ii) la cláusula (b) se limitará a la obligación, por parte de OT, de corregir o solucionar el error de Software que diera lugar a dicho incumplimiento en plazo razonable y, en su defecto, reembolsar todas las Tarifas de Licencia atribuibles a la parte defectuosa del Software.

9.2 Garantías no incluidas. Las garantías prestadas no serán de aplicación a ningún daño causado como consecuencia: (a) de cualquier cambio en el Software, salvo que los cambios fueran realizados por OT a través del Software de Soporte; (b) de la falta de una instalación o un entorno operativo adecuado por parte del Licenciatario para el Software; (c) del uso del Software o provocado por software, firmware, sistemas informáticos, datos, tecnología o plataforma de hardware no aprobada por escrito por OT; (d) de cualquier medio de telecomunicaciones utilizado por el Licenciatario; (e) del no cumplimiento por el Licenciatario y/o del usuario de la Documentación; o (f) del no cumplimiento por el Licenciatario de informar de una reclamación de garantía dentro del periodo de garantía. OT no garantiza que el Software esté libre de errores ni que funcione sin interrupción.

9.3. Exclusión de garantía. A excepción de las garantías limitadas expresamente contempladas en esta cláusula, OT y sus distribuidores no garantizan y quedan exentos de todas las garantías expresas, implícitas o reglamentarias, ya sean de forma escrita u oral, incluyendo, entre otras, cualquier garantía implícita de comerciabilidad, adecuación a un fin particular, cumplimiento o la adecuación del Software a producir un resultado específico.

9.4 Imposibilidad de excluir garantías. Si una legislación aplicable al presente CLUF limita la exclusión de determinadas garantías implícitas, las limitaciones sobre el periodo de duración de una garantía implícita o la exclusión o limitación de daños directos o indirectos: (a) cada garantía que no pueda ser excluida quedará limitada al periodo de 60 días desde la fecha de la primera entrega del Software; y (b) la responsabilidad total de OT frente al Licenciatario por incumplimiento de cualquiera de las garantías quedará limitada al valor declarado en la cláusula Límite de responsabilidad.

10.0 Indemnización de OT en casos de infracción

10.1 Reclamaciones por incumplimiento. OT se encargará de la defensa del Licenciatario en cualquier tipo de Reclamación dentro de los límites económicos previstos en la cláusula 11 siempre que la Reclamación se produzca como resultado del uso por el Licenciatario del Software de acuerdo con los Documentos de Licencia correspondientes y siempre que la presunta infracción no haya sido causada por: (a) la no incorporación de una versión o actualización de Software por parte del Licenciatario que hubiese evitado la supuesta infracción; (b) la modificación del Software por cualquier persona que no sea OT; (c) la combinación o el uso del Software con software, hardware, firmware, datos o tecnología no proporcionados al Licenciatario mediante licencia por OT o no aprobados por escrito por OT, o (d) actividades sin licencia del Licenciatario.

10.2 Exclusiones. Las obligaciones de OT bajo esta cláusula están condicionadas a: (a) que el Licenciatario notifique por escrito a OT en el plazo de los 10 días siguientes al momento en que tuvo conocimiento de dicha Reclamación; (b) que el Licenciatario no realice concesiones en contra de los intereses de OT a menos que se realicen con arreglo a un requerimiento u orden judicial; (c) que el Licenciatario no llegue a ningún acuerdo o transacción con el tercero para la resolución de la Reclamación, sin el consentimiento previo por escrito de OT; (d) que el Licenciatario, a petición de OT, preste toda la ayuda que razonablemente pueda a OT con relación a la defensa, el pleito y/o la resolución extrajudicial por OT de la Reclamación; y (e) que OT asuma exclusivamente el control de la selección y contratación de letrados, así como el pleito o la resolución extrajudicial de cada Reclamación. OT asumirá frente a Licenciatario toda responsabilidad impuesta en cualquier sentencia firme, agotadas todas las vías de recurso, dictada en dicha Reclamación o establecida en cualquier resolución extrajudicial de dicha Reclamación, siempre que hayan sido satisfechas todas las condiciones citadas anteriormente.

10.3 Uso continuado del Licenciatario. Si el Software llega a ser materia de una Reclamación, OT, a su entera discreción, (a) obtendrá una licencia para que el Licenciatario pueda continuar usando el Software, (b) sustituirá o modificará el Software sin menoscabo razonable de la funcionalidad o (c) cancelará la Licencia de Uso de Software en la parte del Software que haya sido infringida y reembolsará la parte proporcional sin amortizar de las Tarifas de Licencia recibidas por OT y atribuibles a la parte objeto de infracción del Software, calculada según una amortización lineal por el plazo de 3 años consecutivos. La responsabilidad total de OT y las únicas acciones o derechos de reclamación del Licenciatario, con relación a cualquier Reclamación, se limitarán a las medidas establecidas en esta cláusula 10.

11.0 Límite de responsabilidad

11.1 Exclusión de daños. Sin perjuicio de algún incumplimiento de OT (incluida negligencia) o la finalización del presente CLUF, OT no responderá ante el Licenciatario o cualquier otro parte por: (a) daños indirectos o consecuenciales; o (b) pérdida de ventas, pérdida de ingresos, lucro cesante, pérdida, daños o corrupción de datos o indemnización por daños y perjuicios.

11.2 Límite de responsabilidad. La responsabilidad exigible por el Licenciatario a OT no excederá de una cantidad equivalente al valor total de las Tarifas de Licencia satisfechas o devengadas a favor de OT en virtud del Documento de Transacción relevante. Esta cláusula es esencial y las Partes no habrían suscrito el presente CLUF sin esta cláusula.

11.3 Descargo de responsabilidad. Las limitaciones de esta cláusula se aplican: (a) a la responsabilidad por negligencia; (b) independientemente de la forma de acción, ya sea por causa contractual o extracontractual; (c) incluso si se ha informado a OT con antelación sobre la posibilidad de dichos daños y aunque esos daños fueran predecibles; y (d) aunque no las acciones del Licenciatario deviniesen inefectivas para cumplir su función esencial. Si la aplicación de esta cláusula se limitara por ley, la responsabilidad de OT se verá limitada en la medida en que lo permita la ley.

12.0 Resolución

12.1 Resolución por causa de incumplimiento. Cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el presente CLUF, por causa de incumplimiento, en los siguientes supuestos: (a) si la otra parte adquiere estado de insolvencia; y (b) si se nombra a

un administrador o interventor para la administración de la otra parte o de cualquier porción de su patrimonio. Sin perjuicio del ejercicio de cuantos otros derechos o acciones tenga cada parte, cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el presente CLUF, por causa de incumplimiento, siempre que se haya notificado por escrito el incumplimiento y concedido un plazo de 10 días para subsanarlo.

12.2 Efecto general de la terminación o vencimiento. Tras la finalización del presente CLUF, o de la licencia concedida en virtud del presente CLUF, o tras el vencimiento de una licencia temporal: (a) todas las Licencias de Uso de Software finalizarán inmediatamente; (b) el Licenciatario deberá dejar inmediatamente de utilizar el Software; y (c) el Licenciatario deberá devolver a OT o destruir todas las copias del Software, Documentación y la Información Confidencial de OT que estén en posesión o bajo el control del Licenciatario. En el plazo de 15 días a partir de dicha finalización, un representante autorizado del Licenciatario deberá certificar por escrito que todas las copias han sido entregadas a OT o destruidas. Los términos del presente CLUF que, por su naturaleza, se prolonguen más allá de la finalización o vencimiento del CLUF, seguirán teniendo vigencia y serán de obligado cumplimiento.

13.0 Disposiciones generales

13.1 Confidencialidad. La información intercambiada en virtud del presente CLUF será tratada como confidencial si así se identifica en la divulgación o si las circunstancias de su divulgación indiquen dicho tratamiento. La información confidencial solo podrá usarse con fines de cumplimiento de obligaciones o ejecución de derechos en virtud del presente CLUF y solo podrá compartirse con empleados, agentes o partes contratantes que necesiten conocer dicha información. La información confidencial será protegida a toda costa para evitar el uso no autorizado o su divulgación durante el periodo en que la información esté bajo confidencialidad o secreto comercial. Estas obligaciones no cubren aquella información que (a) estaba en conocimiento de la parte receptora sin obligación de confidencialidad; (b) se desarrolla de forma independiente por la parte receptora o (c) es necesaria para su divulgación por ley o un organismo gubernamental.

13.2 Verificación automática. El Software podrá contener o necesitar una clave de licencia para prevenir una instalación no autorizada o para imponer límites a la Licencia de Uso de Software, y podrá contener un sistema de control o función para controlar el cumplimiento del Licenciatario del presente CLUF. El Licenciatario acepta dicho sistema de control y se compromete a respetarlo. Asimismo, el Licenciatario obtendrá cuantos permisos y/o autorizaciones sean necesarios para legitimar cualquier cesión de datos personales (como direcciones IP, datos de log u otros) que la implantación de tales controles pueda implicar. El Licenciatario informará en este sentido a los posibles afectados, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable sobre protección de datos de carácter personal.

13.3 Herramientas de desarrollador. OT no se hace responsable del desarrollo o uso por parte del Licenciatario de códigos o productos de software adicionales ("Software del Licenciatario") utilizando las herramientas de desarrollador de software concedidas mediante licencia por OT. Asimismo, el Licenciatario responderá, frente a OT, respecto a cualesquier reclamación, daño, pérdida o gasto relacionado con el desarrollo o uso del Software del Licenciatario.

13.4 Partes contratantes independientes. OT y el Licenciatario serán en todo momento partes contratantes independientes. Ninguna parte tendrá facultad alguna para obligar a la otra parte de ninguna forma.

13.5 Renuncia, modificación y cesión. Toda modificación del presente CLUF debe hacerse por escrito y debe estar firmada por ambas partes. El Licenciatario no podrá ceder, transferir o sub-licenciar ninguna parte de sus intereses, derechos u obligaciones en virtud de este CLUF mediante acuerdo, fusión, consolidación, cambio de control u operación por ley, sin consentimiento previo por escrito de OT. Ninguna de las partes renunciará a sus derechos en virtud de este CLUF durante un periodo de tiempo, o por declaración o representación alguna, si no consta por escrito por un representante debidamente autorizado. Ninguna renuncia de incumplimiento del presente CLUF constituirá una renuncia de cualquier incumplimiento anterior del presente CLUF. Toda cesión en contraposición de esta cláusula quedará sin efecto. A excepción de lo identificado en esta subcláusula, el presente CLUF será vinculante en beneficio de los respectivos sucesores y cesionarios de las partes.

13.6 Legislación aplicable. El presente CLUF se regirá por el derecho español. Quedan excluidas las disposiciones del Convenio de las Naciones Unidas sobre CLUFs en la Compraventa Internacional de Mercaderías. Salvo en el caso de una solicitud de OT para ejercer acciones de condena o cesación, toda disputa que surja del presente CLUF estará sujeta a la legislación de los tribunales de Inglaterra. La parte a cuyo favor se falle en algún pleito en relación al presente CLUF, tendrá derecho a recuperar los gastos razonables de abogados y las costas judiciales. La Ley Uniforme de Transacciones de Información Computarizada, o alguna versión de la misma, que adopte cualquier estado, no se aplicarán al presente CLUF.

13.7 Fuerza mayor. A excepción de las obligaciones económicas y de confidencialidad, o la protección de los derechos de propiedad intelectual, ninguna de las partes se hará responsable del retraso o incumplimiento del presente CLUF debido a circunstancias ajenas a su voluntad.

13.8 Nulidad parcial. Si alguna disposición del presente CLUF fuera declarada contraria a cualquier legislación aplicable o ineficaz por un tribunal competente, dicha disposición se considerará excluida del presente CLUF, conservando el resto de sus disposiciones plena validez y eficacia.

13.9 Leyes de exportación. El Software, incluida la Documentación, estará sujeto a las leyes de control de exportación de los Estados Unidos, incluyendo la Ley de Administración de Exportación de los Estados Unidos y sus respectivos reglamentos, y podrá estar sujeto a los reglamentos de exportación e importación de otros países. El Licenciatario deberá cumplir todas las leyes y normativas aplicables, incluyendo aquellas relativas a la exportación, re-exportación e importación del Software o la Documentación.

13.10 Comunicados de prensa. OT puede dar a conocer su relación con el Licenciatario en comunicados de prensa y en los materiales de marketing.

13.11 Avisos de titularidad. El Licenciatario no podrá suprimir, modificar, oscurecer, dar un tamaño diferente o cambiar la ubicación de los avisos de titularidad, de atribución o de marca del Software, ni las notas de reserva de derechos o de información para la gestión de derechos.

13.12 Reventa de Software de Terceros. El uso de cualquier Software de Terceros revendido por OT al Licenciario, se regirá por un acuerdo de licencia entre el titular del Software de Terceros y el Licenciario. OT no garantizará el uso ni funcionamiento del Software de Terceros. OT no responderá, frente al Licenciario, en lo que se refiere al Software de Terceros.

13.13 Derechos restringidos al usuario final por el Gobierno de Estados Unidos. Si se concede una licencia de Software directa o indirectamente en nombre del gobierno de Estados Unidos, se aplicarán las siguientes condiciones. Para agencias y departamentos civiles: el Software se ha desarrollado con gastos privados y se trata de un "software informático restringido" entregado con derechos restringidos de acuerdo con los subpárrafos (a) a (d) de la cláusula de derechos restringidos de software informático comercial de FAR 52.227-19 y sus sucesores, y es inédito. Asimismo, todos los derechos están reservados bajo las leyes de propiedad intelectual de Estados Unidos. Para las unidades del Departamento de Defensa, el Software es "software informático comercial" y "documentación de software informático comercial" en virtud de la cláusula de derechos en software informático y documentación de software informático de DFAR 227.7202-3 (a) y sus sucesores. Asimismo, todo uso, duplicación o divulgación del mismo estarán sujetos a la licencia y restricciones establecidas en el presente CLUF.

13.14 Acuerdo completo. Los Documentos de Licencia constituyen la totalidad del acuerdo suscrito entre las partes respecto al objeto del mismo. Asimismo, sustituye todo acuerdo, CLUF o pacto existente entre las partes, oral o escrito. Ninguna de las partes contará con los acuerdos o comunicaciones de la otra. Los términos de pedido de compra que pretendan alterar o modificar los términos de los Documentos de Licencia o que entren en conflicto con los Documentos de Licencia, quedarán sin validez.

13.15 Derechos de terceros. El presente CLUF no otorgará derechos ni acciones ejercitables a persona física o jurídica distinta de las partes del presente CLUF.

13.16 Interpretación. Ambas partes han revisado y acordado los términos de los Documentos de Licencia. Las partes acuerdan que los Documentos de Licencia son el resultado de la negociación entre las partes. Los títulos en este CLUF son insertados para meros fines de conveniencia. La sección de términos hace referencia a todas las subcláusulas bajo el título de una cláusula (p. ej., 3.0) y la subcláusula de términos hace referencia a las subcláusulas numeradas en orden debajo de una cláusula (p. ej. 3.1).

13.17 Notificaciones. Cualquier notificación que se deba realizar por escrito, por cualquiera de las partes en virtud del presente CLUF, se entenderá realizada cuando haya sido enviada: (a) por correo registrado o certificado, franqueo pagado, o (b) por correo urgente o por servicio de mensajería reconocido a nivel nacional a la dirección especificada de la otra parte en el presente CLUF o en el Documento de Transacción más reciente. Las notificaciones a OT también deberán enviarse al consejero general de OT a la dirección: Calle Jose Silva 17 6ta. Planta, 28043 Madrid.

13.18 Hardware. Si se identifica hardware en un documento de transacción, la venta y el uso del hardware se regirán por términos distintos al del presente CLUF. OT queda exenta de toda garantía y responsabilidad con relación al hardware.

Open Text Software S.L. Nombre : Cargo : Fecha : Dirección : Calle José Silva, 17 6ªplta, 28043 Madrid, Spain Firma : 	YYYY Nombre: Cargo: Fecha: Dirección : Firma:
---	---